



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00914-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDIFLORES-** contra **YURANY ROJAS QUIROGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 1900107302**

- 1.1. Por suma de **\$546.130,00** por concepto de 8 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO</b>
10/01/2021	48.610,00
10/02/2021	66.989,00
10/03/2021	68.307,00
10/04/2021	69.651,00
10/05/2021	71.021,00
10/06/2021	72.417,00
10/07/2021	73.842,00
10/08/2021	75.293,00
<b>TOTAL</b>	<b>546.130,00</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de **\$207.271,00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS</b>
10/01/2021	30.494,00
10/02/2021	29.235,00
10/03/2021	27.951,00
10/04/2021	26.641,00
10/05/2021	25.306,00
10/06/2021	23.945,00
10/07/2021	22.557,00
10/08/2021	21.142,00
<b>TOTAL</b>	<b>207.271,00</b>

- 1.4. Por suma de **\$1.027.777,00**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada, **MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

#### **NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116  
Fijado hoy 03 de diciembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria